Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a Datos Personales

Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0122/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de Resolución 5 de julio de 2023

Palabras clave

Acceso, expediente, representante legal, crédito fiscal.

Solicitud

La persona recurrente, solicitó conocer el motivo por el cual aparecía determinada leyenda al consultar los adeudos de una cuenta predial; además, requirió que, en caso de tratarse de una determinante de crédito fiscal, se le hiciera entrega del expediente respectivo.

Respuesta

El sujeto obligado refirió al particular a la realización de un trámite específico y señaló la imposibilidad para entregar el expediente en copia certificada, en virtud de no contar con un sistema de datos personales.

Inconformidad de la Respuesta

El recurrente se inconforma, porque a su consideración, se niega y obstaculiza el acceso a datos personales. Por lo anterior, se actualizan las fracciones V y IX del artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Estudio

Del estudio de las constancias de la solicitud de acceso a datos personales, de los alegatos y de las diligencias para mejor proveer se concluyó que el Sujeto Obligado debió prevenir sobre la existencia de un trámite específico para acceder a las documentales requeridas dentro de los cinco días posterior a la recepción de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, cuestión que no aconteció en el caso concreto. Además, se acreditó que la persona recurrente, no ha tenido acceso a la al expediente requerido y por el contrario se advirtieron notificaciones a terceros. Cabe señalar que respecto de la primera parte de la solicitud el Sujeto Obligado le explicó el motivo de la existencia de la leyenda "*DETER*".

Determinación tomada por el Pleno

Modificar la respuesta emitida.

Efectos de la Resolución

Entregue el expediente de la determinación de crédito fiscal completo en copia certificada y de manera gratuita.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN: EN MATERIA DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0122/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se ordena **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio **090162823001741**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 3
CONSIDERANDOS 7
PRIMERO. Competencia. 8
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 8
TERCERO. Agravios y pruebas. 9
CUARTO. Estudio de fondo. 11
QUINTO. Orden y cumplimiento. 17
R E S U E L V E 18

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	de Acceso a Datos Personales.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud.*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Presentación de la solicitud. Con fecha veintisiete de abril del dos mil veintitrés[1], mediante la *Plataforma*, la albacea de la sucesión testamentaria de la persona titular de los datos personales a los que se pretende acceder presentó una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, a la que se le asignó el número de folio **090162823001741**, la cual se tuvo por presentada el dos de mayo en los siguientes términos:

> *" Se requiere saber el motivo por el cual al consultar los adeudos vencidos de la cuenta catastral 00911412***, correspondiente al predio ubicado en ****, colonia ***, alcaldía Cuauhtémoc, aparece la leyenda "DETER" y en seguida una nota que dice: Para conocer la situación fiscal de los siguientes periodos acudir a la Subtesorería de Fiscalización ubicada en Viaducto Rio de la Piedad 515 (acceso por Añil 180) piso 6, Col. Granjas México, Alc. Iztacalco, C.P. 08400 en esta Ciudad.*
> *Se solicita de la manera más atenta la información anterior, porque en repetidas ocasiones he acudido al lugar señalado; negándoseme la información que hoy requiero.*

[1] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En caso de tratarse de un asunto de determinación de créditos fiscales, se requiere el expediente completo conformado por tal motivo (la auditoria, notificaciones y todo lo que este en el expediente)."

1.2 Aviso de la disponibilidad de respuesta a la solicitud. Con fecha veinticuatro de mayo, el *Sujeto Obligado* notificó mediante la plataforma, la disponibilidad de la respuesta en los siguientes términos:

"*ESTIMABLE SOLICITANTE*
P R E S E N T E
La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, pone a su disposición la información y la entrega de la misma, en la siguiente dirección: Plaza de la Constitución 1 (edificio ubicado entre 20 de Noviembre y Pino Suárez), planta baja, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México. Horario: Lunes a viernes (días hábiles) 09:00 am a 03:00 pm.
Es importante mencionar que en el caso que nos ocupa usted realizó una solicitud de datos personales, por lo que es requisito indispensable que el solicitante acredite su identidad, o en su caso, acredite la representación legal del titular mediante poder testimonio notarial o carta poder. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice: Artículo 47.
Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.
El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia. Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.
Por último, si usted tiene alguna duda, aclaración o requiere de mayor información, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta en el correo electrónico: utransparencia.saf@gmail.com (le solicitamos poner el folio de su solicitud en el asunto del correo electrónico, para identificar de forma correcta su requerimiento) y en el teléfono: 5553458000 ext. 1599.
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
A T E N T A M E N T E
UNIDAD DE TRANSPARENCIA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.3 Respuesta. El treinta de mayo, el Sujeto Obligado le notificó a la persona solicitante, a través de su representante legal, el oficio **SAF/TCDMX/SF/DECC/DDCOF/5420/2023** suscrito por el Director de Determinación de Créditos Fiscales, en el que se le señaló lo siguiente:

> *"(…) Al respecto es oportuno señalar que, con fundamento en los artículos;16°, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3°, fracción XI, 44°, 48°, 49º de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 1°, 3° acciones IX, XI, 9°, numeral 2, 41°, 42°, 46°, 47° y 50° de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la ciudad de México, 1°, 7°, 75°, 78° y 85° de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad a México, en relación con el artículo 27º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y artículo 7°, fracción II, apartado B), 28°, 87°, 88° y 245° del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar la protección de datos personales y su tratamiento me permito señalar* ***que la información solicitada no se encuentra contenida en sistema de datos personales, no obstante lo anterior, me permito informar lo siguiente:***
> *Al respecto es oportuno señalar que, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos obligados de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que, con la finalidad de brindar la información y documentación de su interés, deberá acudir al módulo de servicios al contribuyente ubicado en Viaducto Río de la Piedad número 515 (Acceso por Añil no. 180), Piso 6, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México en un horario de atención de las 11:00 a 15:00 hrs de lunes a viernes.*
> *Lo anterior, en consideración que la documentación que se pretende acceder en copia; se trata de créditos fiscales los cuales con fundamento en los artículos 102, 424, 430 y 432 del Código Fiscal de la Ciudad de México, los cuales señalan lo siguiente:*
> *"ARTICULO 102.- El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.*
> *ARTICULO 424.- El trámite administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de cualquier persona física o moral, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo, y, en consecuencia, éstas serán consideradas parte interesada en el procedimiento administrativo respectivo.*
> *ARTICULO 430.- Las promociones que se presenten ante las autoridades administrativas, deberán estar firmadas por el interesado o por su representante legal, requisito sin el cual se tendrán por no presentadas. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, imprimirá su huella digital. Cuando en un procedimiento existen varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado; y en su defecto, con el que figure en primer término.*

Las promociones deberán presentarse en las formas que al efecto apruebe la Secretaría, en el número de ejemplares que establezca la forma oficial y acompañar los anexos que en su caso ésta requiera.
ARTICULO 432.- En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales, se hará mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos.
La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales, también podrá acreditarse con la constancia de inscripción en el registro de representantes legales que para tal efecto lleven, en su caso, cada una de las autoridades fiscales a que se refiere este Código.
Cabe precisar que deberá presentarse ante esta autoridad fiscal, acreditando su interés legítimo, presentando original o copias certificadas de las documentales para tal efecto, así como copia simple para su cotejo, de conformidad con lo establecido por el artículo 2480 fracción IV, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente".

1.4 Recurso de revisión. Con fecha cinco de junio, la parte recurrente presentó un recurso de revisión, en los siguientes términos:

"Sujeto Obligado ante quien se presentó la solicitud: *Secretaría de Administración y Finanzas.*
Nombre del titular de los datos: **** *****
Nombre del Representante legal: ******** (anexo identificación) personalidad que acredito la escritura pública ****** tirada ante la fe del notario público número* ***42 de la Ciudad de México Salvador Godínez Viera*** *y que contiene: a) iniciación de trámite sucesorio, b) aceptación de legados y herencia y; c) aceptación del cargo de albacea.*
Fecha en que se notificó de la respuesta: *Bajo protesta de decir verdad, me notifiqué de la respuesta el pasado* ***30 de mayo de 2023****.*
Acto que se recurre: *La respuesta dada a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 90162823001741.*
Motivos de inconformidad: *El Sujeto Obligado, me niega y obstaculiza el acceso a datos personales. Por lo anterior, se actualizan las fracciones V y IX del artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.*
En esencia solicite que me informaran porque aparecía una leyenda denominada "DETER" acompañado de la frase: "Para conocer la situación fiscal de los siguientes periodos acudir a la Subtesorería de Fiscalización ubicada en Viaducto Rio de la Piedad 515 (acceso por Añil 180) piso 6, Col. Granjas México, Alc. Iztacalco, C.P. 08400 en esta Ciudad.". Y si bien me señalan en la respuesta señalan la existencia de un ***PRESUNTO*** *crédito fiscal, nunca he tenido conocimiento de este.*
En ese tenor, dejo constancia que la fecha de la presentación del presente recurso de revisión ***NO me ha sido notificado constancia alguna sobre el trámite que presuntamente se encuentra instaurado en contra de mi representada.*** *Pues existe una constante negativa al acceso al expediente que, en la solicitud, claramente señalé, en caso de que exista un procedimiento requiero las copias certificadas.*
Es importante hacer del conocimiento de ese instituto, que presenté escrito libre ante la Subtesorería de Fiscalización ubicada en Viaducto Rio de la Piedad 515 para solicitar de

manera paralela a este ejercicio de acceso, copias certificadas de todo lo que obre sobre el predio en referencia. En consecuencia, me solicitaron realizar un pago (anexo línea de captura pagada) y se negaron a hacer la entrega de las copias certificadas, señalando de manera verbal -después del pago- que no acredito el interés legítimo para tal efecto.
*Finalmente, sobre el inmueble en referencia con la cuenta catastral 00911**** anexo como prueba adicional un trámite realizado ante el catastro en el que si me reconocen el interés legítimo y jurídico para hacer rectificaciones sobre la cuenta en cuanto a su clase.*
Respuesta de la autoridad: *Se remite copia de la respuesta dada por la autoridad".*

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Acuerdo de admisión. Mediante acuerdo de fecha seis de junio, se acordó admitir el presente recurso por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 83, 90 y 32 de la *Ley de Datos*.

2.2 Alegatos presentados por el *sujeto obligado*. El quince de junio, el sujeto obligado remitió los alegatos y las pruebas que estimó pertinentes por medio de los cuales reiteró en sus términos su respuesta inicial.

2.3 Solicitud de conciliación. El dieciséis de junio, se notificó a la parte recurrente la voluntad del Sujeto Obligado para realizar una conciliación.

2.4 Negativa de conciliación. El diecinueve de junio, la parte recurrente señaló que no era de su voluntad realizar la conciliación y optó por continuar con el procedimiento del recurso de revisión.

2.5 Diligencias para mejor proveer. Con fecha veinte de junio, la ponencia instructora requirió al Sujeto Obligado remitiera el expediente solicitado por el particular, como diligencias para mejor proveer; derivado de ello, el Sujeto Obligado desahogó el

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

requerimiento en tiempo y forma.

2.6 Cierre de instrucción. El veintiocho de junio, al no haber diligencias pendientes por desahogar, la Ponencia Instructora ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 98 fracción V de la Ley de Datos, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 y 253 de la *Ley de Transparencia*; 1, 2, 6, 7, 8, 41, 46, 50, 78, 79, 82 y 99 de la *Ley de Datos,* así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión de seis de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 90 de la *Ley de Datos.*

No obstante, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.[2]

En esa tesitura, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión se determina que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, pero no acreditó causal de improcedencia alguna; aunado a ello, este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia superviniente.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo solicitado por la parte recurrente.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Alegatos de la parte *recurrente*. La *recurrente* se inconforma esencialmente con la falta de acceso y entrega, en copia certificada, del expediente mediante el cual se realizó

[2]**"**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la determinante de crédito fiscal sobre determinada cuenta predial a nombre de su representada y cuya existencia le informan por esta vía, negándole el acceso por falta de acreditación del interés legítimo. Asimismo, como pruebas para acreditar su dicho, anexó identificación, escritura pública del inmueble en referencia y escritura pública en la que es nombrada heredera y albacea de la sucesión testamentaria de la titular de los datos personales.
Anexo copia simple de un pago realizado para obtener copias certificadas.

II. Alegatos y pruebas presentadas por el *sujeto obligado*. El sujeto obligado, en vía de alegato defendió la legalidad de su respuesta y remitió los siguientes oficios:

- **SAF/TCDMX/SF/DECC/DDCOF/5869/2023,** mediante el cual la encargada de despacho de la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales, hace del conocimiento de la ponencia instructora, los alegatos y las manifestaciones correspondientes al presente recurso de revisión.
- **SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/12446/2023** y **SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/12447/2023**, en los cuales, la Directora de Recuperación de Cobro, remite a la Directora de la Unidad de transparencia en la Secretaría de Administración y Finanzas las manifestaciones y alegatos correspondientes al presenten recurso de revisión.
- **SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/13103/2023** y **SAF/DGAJ/DUT/CIT/162/2023** mediante el cual remitió como diligencias para mejor proveer el expediente **SAF/TCDMX/SF/DCOF/FASE01/2020/00001218,** consistente en **42 FOJAS** útiles.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403, ambos del *Código*,

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

al ser documentos expedidos por servidores públicos dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si el Sujeto Obligado debió entregar el expediente de la determinante de crédito fiscal en copia certificada, como lo requirió la parte solicitante.

II. Marco Normativo.

El artículo primero de la Constitución Federal garantiza el libre ejercicio de los derechos humanos y señala la obligatoriedad que tienen las autoridades, en el ámbito de sus facultades, de promover, respetar, proteger y garantizar su aplicación. Asimismo, determina que, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la **materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**. Ese principio pro-persona se refiere a que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir **la que más favorezca a la persona**, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley. Bajo esta lógica, el catálogo de derechos humanos ya no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Uno de los objetivos de la reforma de derechos humanos de 2011 es consolidar una sociedad de derechos, el principio pro-persona es crucial para poder garantizar que las personas tengan mejores herramientas para hacer valer sus derechos. Otros factores fundamentales para poder implementar de manera efectiva la reforma es difundir los derechos humanos entre la población y capacitar a todas las autoridades para que conozcan sus obligaciones a partir de este nuevo paradigma.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Datos*, todo tratamiento de datos personales que efectúe la entidad responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad confiera. Por otro lado, el artículo 47 establece que para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, identidad y personalidad de quien la represente.

Igualmente, el artículo 50 prevé que en la *solicitud* para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que el nombre de la persona titular y su domicilio o medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten su identidad o la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la persona titular; y, cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, la persona titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por la persona titular, salvo que exista una imposibilidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

De igual forma, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos, el cual establece que cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, **el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes** a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, **a efecto de que este último <u>decida si ejerce sus derechos</u> a través del trámite específico**, **o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO** conforme a las disposiciones establecidas en la misma normatividad.

En lo que respecta a la materia fiscal, los artículos 54, 422, fracción I, 430 y 432, último párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México se establece que las personas contribuyentes pueden tener acceso a sus expedientes, mediante escritos libres en los que demuestren el interés jurídico y legítimo, señalando que el tiempo de respuesta puede ser hasta de 4 meses después de la presentación.

III. Caso Concreto.

La parte *recurrente* al presentar su *solicitud* le requirió al *sujeto obligado* conocer el motivo por el cual aparecía determinada leyenda al consultar los adeudos de una cuenta predial; además que, en caso de tratarse de una determinante de crédito fiscal, se le hiciera

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

entrega de la documentación relativa al expediente. Previa a la admisión esta ponencia realizó el estudio de la personalidad jurídica y el interés legitimo de la parte recurrente, lo cual se tuvo por acreditado al dictar el auto de admisión, mediante el nombramiento de albacea y aceptación de herencia que exhibió la parte quejosa, además de que presentó la escritura y la boleta predial del inmueble en referencia.

En respuesta, el *sujeto obligado* señaló que la leyenda aparecía en virtud de la existencia de un crédito fiscal determinado y que para acceder al expediente tenía que acreditar el interés legítimo y jurídico. Asimismo, manifestó que no podía hacer entrega de la información por la vía de acceso a datos personales, en virtud de tratarse de información fiscal, que **NO SE ENCONTRABA REGISTRADA BAJO ALGÚN SISTEMA DE DATOS PERSONALES.** Es importante precisar que la respuesta dada a la solicitud se notificó sin solicitar a la persona recurrente que acreditara la personalidad con la que se ostentaba.

En virtud de la respuesta dada, la parte solicitante se inconformó señalando que se le negó el acceso a datos personales de la persona que representa y, respecto del trámite llevado por la vía de derechos ARCO, le fue negada la documentación solicitada mediante escrito libre.

Derivado del análisis de las documentales, legislación aplicable, así como manifestaciones de las partes, se advierte que el *Sujeto Obligado* atendió satisfactoriamente la primera parte de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, informando al particular que la leyenda “DETER” aparecía al consultar los adeudos, en virtud de que se trata de determinación a créditos fiscales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, en consideración de la parte recurrente y de lo que se desprende de las constancias del expediente, el Sujeto Obligado negó el acceso y la entrega al expediente a la parte recurrente señalando en primera instancia que existía un trámite específico para acceder a los datos personales solicitados. Al respecto, si bien hizo del conocimiento del **representante legal del titular de los datos personales, no realizó la prevención correspondiente dentro de los cinco días posteriores al ingreso de la solicitud.**

Es decir, no le permitió al particular elegir continuar con la solicitud de acceso a datos o inclinarse por llevar a cabo el trámite específico. Por el contrario, **de manera unilateral, determinó la no procedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales y de manera reiterada, persistente y sistemática negó el acceso al expediente de determinación de crédito fiscal según se desprende de las constancias del presente recurso de revisión.**

Adicionalmente, el Sujeto Obligado indicó que no existía la posibilidad de atender la solicitud de ejercicio de derechos ARCO por la carencia de un sistema de datos personales, **inobservando lo establecido en el artículo 10 de la *Ley de Datos***, el cual señala que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. **Por lo que se considera que esa respuesta no se ajusta a derecho y no puede ser considerada válida para atender la solicitud de ejercicio de derechos ARCO**.

No debe pasarse por alto el apercibimiento para el Sujeto Obligado, con la finalidad de que todo tratamiento de datos personales debe estar contenido en un sistema, registrado

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ante el Instituto y además deberá contar con un documento de seguridad que garantice el adecuado tratamiento de los datos personales.

Es importante señalar que durante la substanciación del recurso de revisión se requirieron diligencias para mejor proveer, de las cuales se desprendió que **el solicitante nunca fue notificado sobre el procedimiento del crédito fiscal**, por el contrario, **se observó que hubo notificaciones a terceros ajenos al titular de los datos personales** o su representante legal (albacea de la sucesión testamentaria), vulnerando con ello la Ley de Datos.

Tomando en consideración que para la efectiva validez de un acto o respuesta administrativa, ésta debe estar correctamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, y <u>se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.</u> A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado,* garantizando el derecho de acceso a datos personales y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

Razones por las cuales la respuesta del *sujeto obligado* no puede considerarse como válida y suficiente para atender la *solicitud*; y, por lo tanto, el agravio se estima **PARCIALMENTE FUNDADO.** En esa tesitura, **el Sujeto Obligado o la autoridad competente deberá dejar a salvo los derechos del particular, a partir de la entrega del mismo para que pueda inconformarse por la vía que considere pertinente sobre**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el expediente que se le notifique.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la *Ley de Datos*, lo procedente es **ordenar al Sujeto Obligado MODIFICAR** la respuesta, a efecto de que dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución, mediante el **Sistema de Comunicación entre el Organismo Garante y los Sujetos Obligados (SICOM)** dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia **(PNT)** haga del conocimiento del particular la disponibilidad para que acuda a:

- Recoger en copia certificada, el expediente **SAF/TCDMX/SF/DCOF/FASE01/2020/00001218 (mismo que fue entregado como diligencia para mejor proveer y consistente en 42 fojas útiles)**, a la albacea de la titular de los datos personales, entregando las primeras 60 fojas de manera gratuita y cobrando solamente las excedentes.
- Al haberse acreditado la negativa de acceso y falta de debida notificación del expediente **SAF/TCDMX/SF/DCOF/FASE01/2020/00001218**, a la albacea de la titular de los datos personales; **deberá asentar en un acta circunstanciada**, la fecha y hora en que le hace del conocimiento del representante legal de la persona titular de los datos personales el expediente previamente referido, con la finalidad de que se dejen a salvo sus derechos para presentar cualquier medio de defensa sobre el expediente **SAF/TCDMX/SF/DCOF/FASE01/2020/00001218**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la *Ley de Datos*, se ordena al Sujeto Obligado **Modificar** la respuesta emitida en el presente asunto.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 105 de la *Ley de Datos*, se informa a la *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, sin agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20